

## **32.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE GRANADA DE FECHA 03/07/13**

### **Desestimación de queja de remisión por correo oficial de escritos dirigidos a organismos extrapenitenciarios.**

Se ha recibido en este Juzgado escrito del interno del Centro Penitenciario de Albolote, P.S.A., interponiendo queja, por no dar el Centro Penitenciario curso a escritos dice dirigidos a: “instituciones y organismos de la Comunidad Europea” y “Congreso de los Diputados” Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias so estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de la misma.

Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de oponerse a lo solicitado.

### **Fundamentos Jurídicos**

Estudiado el contenido de la queja presentada por el interno, y a la vista del informe emitido por el Centro y el Ministerio Fiscal, procede acordar la desestimación de aquella por entender suficiente y justificante el contenido del primero y ser el mismo conforme a lo prevenido en el artículo 76.2 apdº g) y 50 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 4.j, 53 y 54 del Reglamento Penitenciario.

Interpone el interno queja, en forma genérica, hablando de escritos dirigidos en un caso a “instituciones y organismos de la Comunidad Europea” y en otro caso al “Congreso de los Diputados”. Pues bien, la materia hoy sometida a nuestra consideración, encuentra regulación en los citados artículos 50 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 4.j, 53 y 54 del Reglamento Penitenciario que a la letra dicen: artículo 50 de la Ley Orgánica General Penitenciaria: “1. los internos tienen derecho a formular peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento ante el director o persona que le represente, a fin de que tome las medidas oportunas o, en su caso, las haga llegar a las autoridades u Organismos competentes. Si fueren hechas por escrito, podrán presentarse en pliego cerrado, que se entregarán bajo recibo. 1. Si los internos interpusieren algunos de los recursos previstos en esta ley, los presentarán así mismo ante el director del establecimiento, quien los hará llegar a la autoridad judicial, entregada una copia sellada de los mismos al recurrente. Artículo 4.j del Reglamento Penitenciario: los internos tienen “derecho a formular peticiones y quejas ante las autoridades penitenciarias, judiciales, Defensor del Pueblo y Ministerio Fiscal, así como a dirigirse a las autoridades competentes y utilizar los medios de defensa de sus derechos e intereses legítimos a que se refiere el capítulo V del título II de este reglamento. Artículo 53 del Reglamento Penitenciario: 1. Todo interno tiene derecho a formular, verbalmente o por escrito, peticiones y quejas sobre materia que sea competencia de la administración penitenciaria, pudiendo presentarlas, si así lo prefiere el interesado, en sobre cerrado, que se entregará bajo recibo. 2. Dichas peticiones y quejas podrán ser formuladas ante el funcionario encargado de la dependencia que al interno corresponda, ante el Jefe de Servicios o ante el Director del centro o quien legalmente le sustituya. El Director o quien este determine habrán de adoptar las medidas oportunas o recabar los informes que estimen convenientes y, en todo caso, hacer llegar aquellas a las autoridades u organismos competentes para resolverlas. 3. Las peticiones y quejas que formulen los internos quedarán registradas y las resoluciones que se adopten al respecto se notificarán por escrito a los interesados, con expresión de los recursos que procedan, plazos para interponerlos y órganos ante los que se han de presentar. 4. Así mismo, los mismos podrán dirigir peticiones y quejas al Defensor del Pueblo, que no podrán ser objeto de censura de ningún tipo. Artículo 54 del Reglamento Penitenciario: “1. Con independencia de lo expuesto en el artículo anterior, los internos podrán formular directamente las peticiones y quejas o

interponer recursos ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria en los supuesto a que se refiere el artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. 2. Se entregará al interno o a su representante recibo o copia simple fechada y sellada de las quejas o recursos que formule. 3. Cuando el escrito de queja o de recurso se presente ante cualquier oficina de registro de la Administración Penitenciaria, una vez entregado al interno o a su representante el correspondiente recibo o copia simple fechada y sellada, se remitirá, sin dilación y en todo caso en el plazo máximo de tres días, al Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente”.

La interpretación literal y armónica de los transcritos preceptos, nos lleva a la conclusión de que los internos, a través de la Administración Penitenciaria y, para interponer quejas y peticiones relativas al tratamiento o régimen del establecimiento o los recursos que procedan, pueden dirigirse a cualesquiera autoridad u organismo de la propia Administración Penitenciaria, Autoridad Judicial, Ministerio Fiscal y Defensor del Pueblo. Tal no puede extenderse en modo alguno a cualesquiera otras autoridades o organismos nacionales o supranacionales, a los que el penado tenga a bien dirigirse para cualesquiera asunto de su interés y, en cuyo caso, el centro sólo estará obligado a dar curso al correo que este presente como cualquier ciudadano, pero no utilizando para ello el correo oficial.

Podría, en interpretación extensiva y dada la especial situación de privación de libertad, entenderse que el interno tiene derecho a presentar ante la Administración Penitenciaria, aquellas instancias sometidas a plazo y para cuya presentación rija el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo pero, desde luego, la pretensión del interno hoy recurrente, de que el centro de curso por correo oficial a cualesquiera misiva que tenga a bien dirigir a cualquier autoridad u organismo oficial nacional o supranacional, abogado o procurador, es exorbitada y no encuentra apoyatura legal. Llegar a conclusión contraria, contravendría lo expresamente dispuesto y podría llegar a distorsionar, en supuestos concretos, el buen funcionamiento del centro penitenciario hasta límites insospechados.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

### **Dispongo**

Que debo desestimar y desestimo la queja presentada por el interno del Centro Penitenciario de Albolote, P.S.A., sobre remisión de escritos por parte del Centro Penitenciario utilizando el correo oficial, a distintos organismos de las comunidades europeas y congreso de los diputados (en general).